

**ACUERDO No. 359 DE 2019
(29 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado METROSALUD, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Nacional 780 DE 2016, y en el Decreto Municipal 883 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado METROSALUD, para facilitar su funcionamiento, regular sus actuaciones y garantizar los principios Constitucionales de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, requiere de un reglamento interno.

Que se hace necesario ajustar el funcionamiento de la Junta Directiva de la ESE a la actualidad normativa y al desarrollo tecnológico favoreciendo así una gestión más eficiente

Que el funcionamiento de la Junta Directiva se precisa en un reglamento interno que regula sus actuaciones en procura de una gestión transparente.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el artículo 203 del Decreto Municipal 883 de 2016, establecen como función de la Junta Directiva expedir, adicionar y reformar su estatuto interno.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento interno tiene como objeto establecer las normas internas que regulan el funcionamiento de la Junta Directiva de la ESE METROSALUD.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Este reglamento interno aplica a todos

los miembros de la Junta Directiva como órgano de dirección de la Institución, con funciones propias definidas por las normas legales para el manejo general de la Empresa Social del Estado, por lo tanto, tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir lo consagrado en él.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. Todas las actuaciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado METROSALUD se cumplirán conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y a los consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y PERÍODO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado METROSALUD estará conformada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
3. Un (1) representante de los profesionales del área de la salud de la Empresa, elegido mediante voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera sea su disciplina. Los profesionales del área de la salud para elegir y ser elegidos, deberán pertenecer a la planta de cargos de la entidad.
4. Un (1) representante de las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE, que será designado entre los candidatos propuestos por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionan en el área de influencia geográfica de la ESE, o en su defecto, de terna del personal existente en el área de influencia.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el otro representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del

personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente quién de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

5. Un (1) representante elegido por la Alianza o Asociación de Usuarios legalmente establecida, mediante convocatoria realizada por la Secretaria de Salud Municipal.
6. Un (1) representante elegido por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado. El Secretario de Salud solicitará la coordinación a la Cámara de Comercio, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el área de influencia del Hospital, corresponderá designarlos a los Comités de Participación Comunitaria de dicha área.

ARTICULO 5. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto 1876 de 1994 así:

1. Los representantes del estamento político - administrativo, cuando no actúe el Jefe de la entidad Territorial deben: (a) Poseer título universitario; (b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley y (c) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los Representantes del sector Científico de la Salud deben: (a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y (b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes de la comunidad deben: (a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; (b) Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios y (c) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 6. DELEGACIÓN. En la Junta Directiva sólo podrán delegar su participación el Alcalde Municipal y el Secretario (a) de Salud Municipal.

La delegación se hará en los términos del artículo 9° y siguientes de la ley 489 de 1998 y debe ser por escrito (Acto administrativo).

ARTICULO 7. PERÍODO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva actuarán por periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron, a excepción del representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, cuyo periodo se rige por el Decreto 1757 de 1994, es decir, que actuará por un lapso de dos (2) años y no será reelegible. Los representantes del estamento político - administrativo ostentarán la calidad de miembros mientras permanezcan en los cargos que les da tal derecho y obligación.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8. DE LOS DEBERES Los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes deberes:

- Garantizar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la C.P. y el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 (CPACA).
- Actuar con lealtad a la institución y en interés de la comunidad.
- Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo de la ESE.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva, salvo causa justificada.
- Participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- Guardar y proteger la información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, utilizándola exclusivamente en el desempeño de las mismas.
- Guardar en el ejercicio de sus funciones el respeto por las normas que le son aplicables a sus actuaciones.
- Dar un trato equitativo a todos los integrantes y respetarles el ejercicio del derecho al uso de la palabra y a la expresión de sus opiniones.
- Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Directiva.
- Mantener informado al estamento al cual representan sobre la gestión realizada.
- Las demás consagradas en el artículo 7° de la ley 1437 de 2011 que le sean aplicables.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES A LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA LES ESTÁ PROHIBIDO:

- Recibir más de una asignación del tesoro público.

- Incumplir los deberes de miembro de Junta Directiva.
- Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- Solicitar dádivas o favores.
- Ejecutar actos de violencia contra superiores y compañeros.
- Omitir o retardar la respuesta de los asuntos a su cargo o de los derechos de petición.
- Incumplir decisiones judiciales, fiscales o disciplinarias.
- Ejercer coacción sobre sus compañeros o particulares.
- Las demás contempladas en el artículo 9° de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los integrantes de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, la ley 734 de 2002, la ley 1474 de 2011, el artículo 71 de la ley 1438 de 2011, sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades establecidas en otras leyes.

ARTICULO 11. CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Al conflicto de intereses y a los impedimentos y recusaciones de los integrantes de la Junta Directiva, le serán aplicables los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a comunicar al presidente, cualquier circunstancia que interfiera en el normal desenvolvimiento de la Junta Directiva y condicione o afecte sus decisiones en la misma.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva tendrán responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil y penal por sus actuaciones u omisiones contrarias a la Constitución y la ley.

CAPÍTULO CUARTO

POSESIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PÉRDIDA DE SU CALIDAD

ARTICULO 13. POSESIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Una vez designados los representantes del estamento científico de la salud y de la comunidad, se deberá enviar a la Secretaria de Salud Municipal, copia del acta de elección con los documentos que soportan el proceso y el certificado de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades diligenciado y suscrito por el designado.

Revisados los documentos por el Secretario (a) de Salud, este procederá a comunicar por escrito en el término de diez (10) días hábiles la designación y las funciones que deberá cumplir como miembro de la Junta Directiva. La persona en quien recaiga la designación deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, su aceptación o declinación.

En caso de aceptación, tomarán posesión ante el Secretario Municipal de Salud, en el libro de actas que se llevará para tal efecto, y a partir de este momento ejercerá sus funciones como integrante de la Junta Directiva.

Copia del Acta de posesión será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se perderá la calidad de integrante de Junta Directiva de la ESE por las siguientes causales:

1. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año.
2. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y la Ley.
3. Por pérdida del cargo público que desempeña, cuando el miembro de la Junta ostenta tal calidad.
4. Por revocatoria de la designación de conformidad con el artículo 97 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Por renuncia expresamente aceptada como miembro de la Junta Directiva.
6. Por condena judicial debidamente ejecutoriada que lo inhabilite para ostentar dicha calidad.
7. Por las demás causales definidas en la Ley.

En el evento en que se presenten las condiciones antes señaladas, el Secretario de Salud Municipal verificará la causal que da lugar a la pérdida de la calidad de integrante de la Junta Directiva y le informará de inmediato para que en el término de cinco (5) días de respuesta al comunicado. En todo caso se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso.

El Secretario (a) de Salud definirá la pérdida de calidad de miembro de Junta Directiva e informará al presidente de la Junta el cual solicitará a quien realiza la convocatoria (Gerente o Secretario de Salud Municipal) desencadenar el proceso de elección del nuevo representante.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE SUS DIGNATARIOS Y DEL GERENTE DE LA ESE EN RELACIÓN CON LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado METROSALUD, ejercer las siguientes funciones:

- Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
- Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la ESE.
- Aprobar los Planes Operativos Anuales.
- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
- Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
- Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
- Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la entidad. Esta competencia se ejercerá dentro de la autonomía que asiste a la Junta Directiva para decidir la conveniencia de suscribir dichos convenios, definir sus contraprestaciones y la orientación de las prácticas al servicio.
- Designar y Fijar honorarios para el Revisor Fiscal de acuerdo a criterios eminentemente Técnicos que garanticen un desempeño eficiente.
- Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
- Refrendar la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de la ESE

- presentado por el Gerente conforme a las cuantías aprobadas por el Confis departamental o municipal o quien éste delegue. (Artículo 19 del Decreto 115 de 1996).
- Modificar el detalle de las apropiaciones, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
 - Aprobar las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda gastos de inversión siempre y cuando sea una facultad delegada por el COMFIS departamental o municipal. (Artículo 24 del Decreto 115 de 1996).
 - Aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el Gerente de la entidad, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado.
 - Evaluar el cumplimiento del plan de gestión del Gerente.
 - Expedir y modificar el estatuto de contratación de la ESE.
 - Hacerle seguimiento al cumplimiento del estatuto contractual.
 - Hacer seguimiento al programa integral de riesgos de la institución.
 - Hacer seguimiento a la actividad litigiosa de la entidad y a las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial.
 - Velar porque se cumplan sus propios estatutos y reglamento.
 - Las demás funciones que estén consagradas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Cumplir y hacer cumplir el cronograma de reuniones aprobado.
- Procurar que la Junta se reúna ordinariamente con la periodicidad que se establezca en el presente reglamento conforme al cronograma de reuniones previamente aprobado, garantizando siempre el mínimo de reuniones establecidas en la ley.
- Proponer el orden del día de las reuniones que será sometido a aprobación de la Junta Directiva.
- Distribuir el uso de la palabra durante las reuniones de la Junta, procurando que se dé la máxima participación en los análisis y en las decisiones.
- Suscribir las actas y los acuerdos de la Junta.
- Liderar el desempeño y la gestión de la Junta Directiva, como órgano de dirección del Hospital.
- Facilitar las relaciones del Hospital con la población usuaria y con las demás instituciones públicas y privadas.
- Propender por una comunicación productiva, estrecha y permanente entre la Junta Directiva y el Gerente del Hospital, que facilite el desempeño y la productividad de ambos órganos de dirección, en el marco de las

competencias y responsabilidades que a cada uno de ellos corresponda conforme a la ley.

- Las demás que le corresponden como miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 17. SECRETARIO (A) JUNTA DIRECTIVA: Conforme al parágrafo 1 del artículo 198 del Decreto Municipal 883 de 2015, hará las veces de Secretario (a), el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Subgerente Administrativo y Financiero o el Director de Talento Humano de la entidad.

ARTICULO 18. AUSENCIA DEL SECRETARIO. En caso de ausencia del secretario de la Junta Directiva, ésta designará un Secretario ad hoc.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento al cronograma de reuniones.
- Citar a los miembros de la Junta Directiva con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La citación deberá estar acompañada del acta de la reunión anterior, los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar.
- Refrendar con su firma las actas y los acuerdos de la Junta, en calidad de Secretario.
- Gestionar con oportunidad la elaboración de las actas y que su contenido se ajuste a los temas tratados, deliberados y decididos en la sesión a la que corresponda con el fin de presentarla en la sesión siguiente para su aprobación y posterior firma por el Presidente de la Junta.
- Disponer y conservar los documentos de la Junta Directiva los cuales reposarán en la Empresa Social del Estado debidamente custodiados de conformidad con las normas expedidas por Archivo General de la Nación.
- Verificar el quorum deliberatorio y decisorio de las reuniones.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL GERENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente de la ESE, intervendrá en la Junta Directiva con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a cada una de las sesiones de la Junta, ordinarias y extraordinarias, con la puntualidad requerida.
- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva, con oportunidad, idoneidad y Eficiencia.
- Presentar a la Junta Directiva con la suficiente antelación para su discusión y aprobación, la información necesaria para la toma de decisiones en los aspectos relacionados con las funciones de la Junta.

CAPÍTULO SEXTO

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21. PROGRAMACIÓN DE REUNIONES. En la primera reunión ordinaria del año los miembros de junta aprobarán la programación anual de las reuniones. Una vez aprobada, el Secretario (a) lo entregará a cada integrante para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

La Junta Directiva también podrá reunirse extraordinariamente por fuera de las fechas previstas en el cronograma anual de sesiones cuando existan razones para ello, la convocatoria será comunicada por el secretario a los miembros de la Junta.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES. A las reuniones de la Junta Directiva convocará la Secretaria de la Junta Directiva con una antelación mínima de ocho (8) días calendario mediante comunicación escrita indicando lugar, fecha, y hora de la reunión. A la citación que se enviará a cada uno de los integrantes se anexará la agenda prevista propuesta por el gerente de la entidad, el acta de la reunión anterior y la copia de los documentos, presentaciones, estudios y anexos que van a ser objeto de la discusión.

Si no se dispone de toda la información al momento de la convocatoria, esta podrá enviarse posteriormente; en todo caso con una antelación no inferior a cuatro (4) días calendario a la fecha de la reunión.

La agenda de la reunión incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Verificación del quórum.
- Lectura del orden del día.
- Aprobación del orden del día.
- Aprobación del acta anterior.
- Revisión del cumplimiento de los compromisos.
- Desarrollo de los temas a tratar.
- Propositiones y varios.
- Compromisos para la próxima reunión.

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada dos meses, en el día y hora fijada en la programación anual por convocatoria del Presidente.

ARTICULO 24. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Gerente de la Institución, del

Presidente de la Junta o de la tercera parte de sus miembros, cuando la Empresa lo amerite atendiendo los principios de eficiencia y eficacia y la toma urgente de decisiones.

En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y decidir los temas específicos objeto de la convocatoria. En estas reuniones no se aprobarán actas de reuniones ordinarias y sólo se considerarán asuntos que requieren solución urgente.

ARTICULO 25. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones, ya sean favorables o desfavorables y de las salvedades que se hagan a través de mensajes vía telefax, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora y el texto del mensaje.

El Secretario de la Junta Directiva comunicará los resultados de las votaciones y las decisiones tomadas por esta.

ARTICULO 26. DURACIÓN DE LAS REUNIONES. La duración de las sesiones de Junta será variable dependiendo de la complejidad del temario. Por eficiencia, las agendas de la reunión se organizarán para una discusión máxima de cuatro (4) horas. Siendo el tiempo ideal una duración de dos (2) horas.

Con la aprobación de la mayoría de los integrantes que asistan a la reunión de Junta Directiva, el Presidente podrá declarar sesión permanente cuando la reunión supere el término definido. Así mismo podrá suspenderla por fuerza mayor para continuar el temario al día siguiente, sin que se asimile a una nueva sesión.

ARTÍCULO 27. LUGAR DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva por regla general sesionará en la sede de la ESE, salvo que por acuerdo previo de sus integrantes y en forma ocasional decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 28. INASISTENCIA DEL PRESIDENTE O SU DELEGADO A LAS REUNIONES: Cuando por alguna razón no asista a la reunión el Presidente o su delegado, se elegirá dentro de los miembros de la Junta Directiva quién la presida, solo para esa reunión, del hecho se dejará constancia en el acta respectiva. El presidente designado será quien suscriba el acta y los acuerdos que se formalicen en la misma reunión.

ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. La dirección de las reuniones estará a cargo del Presidente de la Junta, quien previa verificación del quórum,

dará lectura al orden del día sometiéndolo a consideración y aprobación de los asistentes. El presidente mantendrá el orden de la reunión otorgando el uso de la palabra a los integrantes que lo soliciten para debatir cada uno de los temas del orden del día, sometiéndolos a discusión y aprobación para la toma de decisiones.

Una vez agotado el orden del día y concertados los compromisos para la próxima sesión, el Presidente levantará la reunión.

Para la claridad de lo expresado y discutido en la Junta Directiva se podrá disponer de común acuerdo del uso de medios magnéticos.

ARTICULO 30. ASISTENCIA A REUNIONES DE PERSONAS QUE NO SON INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de las decisiones que le corresponden, quienes concurrirán con voz, pero sin voto y solo estarán presentes mientras se ilustra el tema para el cual fueron invitados.

ARTICULO 31. ASISTENCIA DEL GERENTE A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. A todas las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio con voz, pero sin voto el Gerente de la ESE.

ARTICULO 32. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. El integrante de la Junta que no pueda concurrir a la reunión deberá informar por escrito y con la debida antelación al Secretario de la Junta Directiva, informando las razones que le asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor que impidan asistir a la reunión, la excusa deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva sesión.

Para el caso de las reuniones extraordinarias, la causa de la inasistencia deberá exponerse al momento de la citación. De no ser posible, se justificará en un término no superior a tres (3) días hábiles de llevada a cabo la reunión extraordinaria.

ARTICULO 33. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los asuntos tratados en la Junta Directiva son de carácter confidencial hasta tanto no sean oficializados en actas y/o acuerdos por lo tanto está prohibido divulgarlos.

Esta prohibición cobija tanto a sus miembros como a los asistentes a las reuniones.

Los asuntos o decisiones tratados o adoptados por la Junta Directiva, solamente podrán ser dados a conocer a través de los canales propios de la Junta Directiva o

CAPÍTULO SÉPTIMO

QUÓRUM Y DECISIONES

ARTICULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Conforme al artículo 201 del Decreto Municipal 883 de 2015, el quórum se conformará de la siguiente manera:

Quórum deliberatorio: Para deliberar en las reuniones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Quórum decisorio: Para decidir en las reuniones se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes.

En las actas debe constar el número de votos con que se toma cada decisión. En caso de que uno o más miembros deseen salvar su voto, las razones deben quedar consignadas en el acta.

PARAGRAFO: Cuando en una sesión de junta no se tenga el quórum decisorio reglamentario pasados 30 minutos de la hora fijada para el inicio de la misma y sin noticia alguna de los miembros ausentes, los miembros asistentes podrán retirarse, la Secretaria de Junta dejará constancia de ello en un acta que suscribirán los presentes. Esta se entregará en la reunión siguiente de Junta Directiva.

ARTICULO 35. EMPATE EN LAS DECISIONES: Cuando exista empate en las decisiones de la junta directiva de la ESE, se abrirá de nuevo el debate, en caso de continuar el empate el Presidente podrá acordar un receso de 10 minutos y reabrir la discusión, de persistir esta situación el Presidente de la junta dirimirá el empate.

CAPÍTULO OCTAVO

ACTAS

ARTÍCULO 36. ACTAS. De cada una de las reuniones de Junta Directiva se levantará la correspondiente acta.

Las actas son documentos públicos que tienen como finalidad dar testimonio de manera clara y sucinta de lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva.

Las actas deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas para que tengan valor probatorio.

Los documentos analizados y/o aprobados en la reunión de junta directiva, se archivarán en una carpeta física o digital, y se mantendrán en un sitio de fácil consulta.

ARTÍCULO 37. ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ACTAS. Una vez culminada la reunión el secretario de la Junta Directiva elaborará el acta que deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- Número del acta.
- Carácter de la reunión: ordinaria o extraordinaria.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Constancia del quórum deliberatorio y decisorio.
- Nombre completo de los miembros de la Junta Directiva que asisten a la reunión dejando constancia del estamento al que representan.
- Nombre completo de los miembros de la Junta Directiva que no asistieron, adjuntando las excusas correspondientes si las hubo.
- Nombre completo y cargo de las demás personas que concurren como invitados por la Junta Directiva a la reunión.
- Orden del día aprobado por los integrantes.
- Constancia de aprobación del acta anterior.
- Resumen del análisis y decisión de los asuntos más importantes del orden de día. Debe evitarse citas o referencias personales que no tengan importancia para comprender el punto en discusión.
- Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco. Cuando se trate de acuerdos antes de ser aprobados, debe dársele lectura al texto completo por los Miembros de Junta Directiva presentes en la reunión.
- Resumen de compromisos.
- Hora de finalización.
- Firma del presidente y secretario de la Junta Directiva.

Al inicio de cada reunión quienes concurren firmarán el listado de asistencia y este documento se archivará con el acta.

PARÁGRAFO. En la elaboración del acta está prohibido:

- Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto del acta o a continuación de los mismos.
- Hacer interlineaciones, raspaduras, tachaduras o correcciones.
- Desprender hojas y/o alterar el orden de las mismas.

ARTICULO 38. APROBACIÓN DE ACTAS. El acta se remitirá con la citación a la reunión para su revisión antes de ser aprobada en la próxima reunión ordinaria.

También podrá aprobarse el acta al término de la sesión, caso en el cual corresponde al Secretario presentar el texto definitivo a consideración de los miembros, después de un receso establecido para estos fines.

Tratándose de reuniones no presenciales, las actas serán firmadas por presidente y secretario, en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 39. CORRECCION DE ERRORES DE LAS ACTAS: En caso de errores u omisiones en las actas que se someten a consideración, su corrección se hará constar en el acta de la siguiente reunión.

ARTICULO 40. NUMERACIÓN DE ACTAS. La numeración de las actas debe ser consecutiva y el Secretario de la junta será responsable de que no se reserven, tachen o enmienden números. No se numerarán las actas que no estén debidamente firmadas.

La numeración de las actas iniciará y terminará en el mismo año y será consecutiva con indicación del día, mes y año de la reunión, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados y se culminará en la misma vigencia.

ARTICULO 41. LIBRO DE ACTAS. El libro de actas de Junta Directiva se llevará en físico en formas continuas no removibles o en hojas removibles o en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación.

El representante legal de la Empresa Social del Estado está obligado a registrar el libro de actas de la Junta Directiva ante la Secretaria de Salud Municipal de acuerdo al procedimiento establecido por las Secretarías de Salud.

CAPÍTULO NOVENO

ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS** y serán suscritos por el Presidente y el Secretario. Surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición, notificación o publicación según el caso.

De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo observando las normas expedidas por el Archivo General de la Nación, y reposará en la Empresa Social del Estado bajo la custodia de la Gerencia.

ARTICULO 43. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos emitidos por la Junta Directiva deben referirse a una misma materia y contener la siguiente estructura:

- Número y fecha.
- Título.
- Preámbulo que enuncia las normas que otorgan la competencia para emitir la decisión.
- Parte motiva que son las razones fácticas y legales en que se sustenta la decisión.
- Parte resolutive que contiene la decisión.
- Firma del presidente y el secretario de la junta.

Los acuerdos que carezcan de firmas serán inexistentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

ASPECTOS VARIOS

ARTICULO 44. CALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de funcionarios públicos.

ARTICULO 45. CUSTODIA Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La Gerencia de la ESE dispondrá un sitio en sus instalaciones donde reposará la documentación interna y externa de la Junta Directiva, tales como actas, acuerdos, documentos del proceso de designación de sus integrantes, etc. Los cuales quedarán bajo la custodia del Gerente de la institución.

El procedimiento adoptado por la ESE para la custodia y conservación de los documentos que hacen parte del archivo de la Junta Directiva de la ESE debe garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información cumpliendo con las normas y directrices definidas por el Archivo General de la Nación, pues se constituyen en documentos públicos.

ARTÍCULO 46. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8º del Decreto 1876 de 1994, la administración municipal en cabeza del Alcalde, mediante acto administrativo, fijará los honorarios que percibirán los miembros de la Junta que no ostenten cargo público alguno, por su asistencia a cada sesión ordinaria y/o extraordinaria de la Junta Directiva de la Empresa.

En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual legal vigente por sesión, sin perjuicio de reconocer, los gastos de desplazamiento a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa, por lo que deberán preverse las apropiaciones respectivas para cada vigencia.

PARAGRAFO. El reconocimiento de los honorarios a los representantes de la Junta Directiva se hará por sesión o reunión, previa verificación de su participación en la misma, la cual constará en el listado de asistencia y en el acta respectiva.

ARTÍCULO 47. RELACIONES ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS DEMÁS SERVIDORES DE LA EMPRESA. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa procurarán mantener las mejores relaciones con el Gerente y los demás servidores de la empresa, respetando en todo momento los conductos regulares establecidos y las competencias y funciones propias de cada uno de los cargos. En todo caso la Junta podrá citar a los responsables de las unidades funcionales y al Gerente para rendir cuentas de sus actuaciones y de los resultados de su gestión. Las citaciones se harán con un mínimo de dos (2) semanas de antelación. Los citados deberán acudir y presentar los informes que les sean requeridos.

ARTICULO 48. RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS. En caso de pérdida total o parcial de las actas y/o documentos expedidos por la Junta Directiva, el Presidente procederá a disponer su reconstrucción de conformidad con el Acuerdo 007 de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

ARTICULO 49. INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando ingresen nuevos integrantes a la Junta Directiva el Secretario les entregará, en la primera sesión de Junta a la que asistan, un ejemplar de este reglamento interno para conocimiento y cumplimiento. Así mismo deberá brindarse una inducción sobre organización y funciones de las juntas directivas de las ESE, así mismo, sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de los miembros de junta.

ARTICULO 50. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas conforme a la normatividad existente, en especial el Decreto Nacional 780 de 2016, la ley 1437 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO 51. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento interno, solamente podrá ser reformado por la Junta Directiva en reunión ordinaria.

ARTICULO 52. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Nro. 272 de 2015 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE


VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Presidenta
fne. ATR


CLEMENCIA TORO BELEÑO
Secretaria

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva, realizada el día 29 de mayo de 2019, en la ciudad de Medellín.